

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 031-2020-MPCP

Pucallpa, 18 de diciembre de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, según Expediente Interno Na 33300-2020, en Sesión Ordinaria No 024-2020 del 18 de diciembre del 2020, adoptó el Acuerdo No 106- 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, se establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, dentro de su jurisdicción;

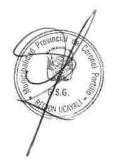
Que, en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, se dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley Nº 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Consejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Concejo Provincial de Coronel Portillo, ejerce su función normativa, mediante sus ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el Art. 40º de la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y es, en esa misma línea normativa que su Art. 9º numeral 8, establece que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

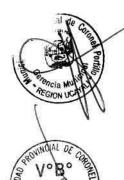
Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial; y respecto a la distribución de las tasas por servicios públicos entre los contribuyentes de una municipalidad, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;























Que, mediante las Sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente Nº 0018-2005-AI/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, 3) de la Sentencia Nº 00053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de éstos, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren mejor justicia en la imposición;

Que, el 01 de marzo de 2013 el Tribunal Fiscal aprobó el acuerdo de Sala Plena Nº 2013-10, mediante el cual se establecieron los criterios analizados por los Tribunales Constitucional y Fiscal sobre el régimen de los arbitrios municipales, aprobándose la tabla de criterios válidos de observancia obligatoria;

Que, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo recomienda i) Una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios, originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) La incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio, y, finalmente iii) El establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, mas no así por los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 209-2020-MPCP-GM, de fecha 14 de agosto del 2020, se ha conformado la COMISIÓN TÉCNICA AD HOC responsables de la formulación de la estructura de costos, distribución y determinación de la tasa de arbitrios municipales para del distrito de Calleria para el ejercicio 2021, la misma que está integrada de la siguiente manera:

- Gerencia de Servicio de Administración Tributaria
- Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano
- Sub Gerencia de Contabilidad
- Oficina de Tecnologías de la Información
- Sub Gerencia de Control y Recaudación
- Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
- Sub Gerencia de Recursos Humanos

- Presidente
- Miembro
- Miembro
- Miembro
- Miembro
- Secretario Técnico
- Miembro
- Miembro

Que, para realizar el cálculo de las tasas de los servicios públicos o arbitrios y para efectos de la determinación de las tasas, se han considerado los costos informados por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Serenazgo Policía Municipal e Inteligencia, así como los parámetros mínimos de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, respecto a la generación de residuos, la frecuencia del servicio de barrido de calles y la identificación de zonas críticas, la cantidad de áreas verdes, la distribución de recursos asignados a la vigilancia pública, así como la identificación de las zonas determinadas y el uso según el riesgo efectivo determinado en función al índice de intervenciones realizadas y la cantidad de metros lineales del distrito para el servicio de barrido de calles correspondiente;

Que, en este marco legal y jurisprudencial, con el Informe N° 1116-2020-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 19 de noviembre de 2020, que emite la Sub Gerencia de Control y Recaudación y con el Informe Legal N° 776-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo han identificado el marco legal que permite aprobar el *Informe Técnico Financiero de Costos y de Distribución para Establecer los Importes de las Tasas de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2021*;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º Inc. 8) y artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando al Acuerdo Nº 106-2020, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 024-2020 del 18 de diciembre de 2020, por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Concejo Provincial de Coronel Portillo, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de los arbitrios municipales, como Limpieza Publica (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Serenazgo y Áreas Verdes del Distrito de Callería para el ejercicio fiscal 2021, sobre la base del costo del servicio prestado, el mismo que obra en el Informe Técnico como parte integrante de la presente Ordenanza, siendo distribuidos de acuerdo a criterios que guardan relación directa con el servicio.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de las tasas Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Áreas Verdes y Serenazgo para el Distrito de Callería, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

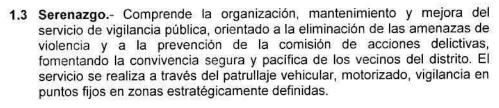
- 1. Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. De los cuales tenemos:
 - 1.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende dos (02) servicios:
 - A1. Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende el cobro por la implementación organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - **A2.** Barrido de Calles.- Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.
 - 1.2 Arbítrio de Parques y Jardines. Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos, campos recreacionales, alamedas, avenidas, óvalos, calles, parques zonales y/o metropolitanos y espacios públicos en general, del Distrito de Trujillo.











- 2. Centros de salud de atención ambulatoria y Laboratorios.- Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
- Clínicas y Hospitales.- Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencias, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
- 4. Comercio.- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
- Contribuyente.- Aquél que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- 6. Distribuidoras, Depósitos comerciales e Industrial.- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
- Entidades Bancarias, Financieras y Bursátiles.- Son establecimientos de las empresas que prestan servicios financieros.
- Frontis.- Se entenderá como frontis, al total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.
- Grifos, Estaciones de Servicios.- Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
- 10. Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes.- Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
- 11. Hoteles.- Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal a las personas y que permite a los visitantes sus desplazamientos en áreas comunes diseñadas con la finalidad de ofrecer confort.
- 12. Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
 - Instituciones culturales, son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
 - Instituciones sin fines de lucro, son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales.
- 13. Instituciones Educativas y Academias.- Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre-universitario, superior (tanto universitario como técnico).
- 14. Stand en Galerías, tiendas comerciales y servicios.- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios













básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.

- 15. Tamaño del predio.- Se refiere al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.
- 16. Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.- Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas, cabaret o similares.
- 17. Oficinas Administrativas.- Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
- 18. Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.- Son establecimientos donde su administración depende del Estado y de organismos internacionales, por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración públicas.
- 19. Propietario.- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público., que ejerza mediante documento idóneo, el goce del derecho real de propiedad.
- 20. Poseedor.- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- 21. Predio.- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- Predio Casa-Habitación.- Se entenderá por casa-habitación, al predio destinado a vivienda.
- 23. Predio Inhabitable.- Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
- 24. Predio desocupado.- Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
- 25. Predios en construcción.- Se entenderá por predio en construcción, al predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
- **26.** Predio terreno sin construir.- Se considera terreno sin construir, al predio que no cuenta con ninguna edificación.
- 27. Supermercados, Grandes almacenes y Tiendas por departamento.-



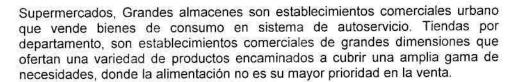












- 28. Uso del predio.- Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso:
 - a) Uso exclusivo.- Se entiende por uso exclusivo, al predio destinado integralmente para un determinado uso.
 - b) Uso diverso.- Se entiende por uso diverso, al predio destinado a dos o más usos.



ARTÍCULO 4º.- HECHO GENERADOR Y BASE IMPONIBLE

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de, Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo, de manera directa e indirecta.

La base imponible de los Arbitrios Municipales, está conformada por los costos totales que generen la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Callería y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 5º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.



ARTÍCULO 6º.- SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los propietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

El comerciante ambulatorio o el titular de la autorización municipal por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares que ocupe la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma estarán afectos al arbitrio de Limpieza Pública.



ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, adquirirá la calidad de responsable del pago de los arbitrios municipales el poseedor del predio, bajo cualquier título.



ARTÍCULO 8º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Fechas de Vencimientos del Ejercicio 2021:





b) Excepcionalmente para el caso de comerciantes informales, conductores de stands o puestos comerciales de los mercados de abastos del distrito de Callería de propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como los conductores de stands de ferias autorizadas durante la fecha de funcionamiento del mismo que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, el pago del arbitrio será diario.



ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIONES:

Se encuentran inafectos a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza:

- a) Los propietarios de terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
 Si el propietario tuviera más de un predio y uno de ellos es diferente a terreno sin construir, la inafectación solo le alcanza respecto al terreno sin construir.
- b) Los Predios de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas respecto a sus predios destinados a comisarias, delegaciones y cuarteles, se encuentran inafectos al Pago del Arbitrios de Serenazgo.
- c) Las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren destinados integramente a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, albergues, comedores o centros de salud.

Las inafectaciones señaladas sólo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.



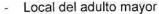
ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza los predios de:

- a) La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- c) Instituciones de Salud Pública dependientes del Ministerio de Salud (Postas de Salud Pública, Centros Médicos).
- d) Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- e) Predios de Gobiernos Locales distritales, destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- f) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales y Museos, si fuese el caso que, sobre los predios antes mencionados, existiese arrendamiento a favor de terceros, tal beneficio se perderá automáticamente.
- g) Predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales:
 - Comedores Populares
 - Local Comunal
 - Club de madres







Local del Programa del Vaso de Leche

Locales de Centros de Rehabilitación o readaptación social



h) En el 100% de predio de propiedad del CONADIS, siempre que sean destinados unicamente a desarrollar sus funciones específicas.

Las víctimas de terrorismo debidamente reconocidos por el órgano respectivo. i)

Los predios rústicos dedicados a fin agrícola.



Los contribuyentes identificados en los siguientes supuestos tributarios, gozaran de un régimen especial para efectos de la cancelación de arbitrios municipales.



Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de arbitrios de barrido de calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios de predios que tengan la condición de PENSIONISTAS y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Los contribuyentes propietarios únicos o en sociedad conyugal, MAYORES DE 60 b) años que ninguno perciba pensión por jubilación (pública o privada), que cuenten con un solo predio a nivel nacional, destinado al uso exclusivo de casa habitación,

tendrán el 50% de exoneración de los arbitrios.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en cualquiera de las siguientes situaciones, se harán acreedores a una exoneración del 50% de los arbitrios municipales:

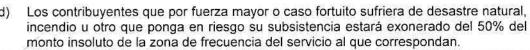


Discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS.

Que padezca enfermedades oncológicas

Que padezca enfermedades de TBC, debidamente acreditadas

Que se encuentre en extrema pobreza.



Las exoneraciones establecidas en el literal c) y d) del presente artículo, requerirán un Informe Socio Económico de la Asistenta Social y de la Sub Gerencia de

Desarrollo Económico de la comuna.

Aquellos contribuyentes beneficiarios de este Régimen Especial de Exoneraciones, se encuentran sujetos a fiscalización por parte de la Administración y en caso se verifique un cambio en las condiciones bajo las cuales se les otorgó el beneficio tributario, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Los contribuyentes cuyo monto insoluto del servicio prestado por Limpieza Pública (Negocio o Vivienda) supere las cuatro UIT (04); éstas se ajustarán y solamente

pagarán hasta el techo de cuatro UIT (04) para el ejercicio 2021.

Los contribuyentes que no se encuentran comprendidos en ninguna de las zonas de frecuencia del servicio brindado, pagarán un 50% del monto insoluto que resulte de la aplicación del factor del servicio de la zona más cercana.

De igual manera, los contribuyentes que por coyuntura o caso fortuito que atraviese dicho sector en la que se ubica su vivienda o negocio pagarán 50% del monto insoluto de la zona de frecuencia del servicio al que correspondan.



g)

i)

ARTÍCULO 12º.- INCENTIVOS PAGO AL CONTADO

a) Los contribuyentes que cancelen el Pago Anual de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, obtendrán el 30% de descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales. Este beneficio será aplicable hasta el último día hábil del mes de febrero.

b) Los contribuyentes que opten por el pago puntual mensual de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 obtendrán un 10% de



descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, si efectúan el pago hasta la fecha de cada vencimiento.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2021

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Los criterios de distribución a considerar en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son como a continuación se detallan:

A. RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

CASA HABITACION

Tamaño del predio (m²)

Se encuentra referido al área construida en metros cuadrados, que presenten dichos predios; por tanto, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

Número de personas

El criterio está referido a la cantidad de personas que habitan los predios del Distrito de Callería, lo que permitirá establecer diferencias entre la cantidad de habitantes que habitan en promedio los predios ubicados en cada zonal; siendo así, los predios que tienen mayor cantidad de habitantes, generaran mayor cantidad de residuos sólidos y por lo tanto disfrutarán más de la prestación del servicio que aquellos predios que cuentan con pocos habitantes.

La cantidad de Residuos Sólidos generados en promedio por predio.

Información obtenida del resultado de un estudio técnico realizado mediante encuestas de muestreo de generación de residuos sólidos, por uso del predio, realizado en el mes de setiembre de 2020.

El número de predios por uso.

Información proporcionada por la Oficina de Tecnologías de Información, donde se indica la cantidad de área construida de los predios por uso. Constituye un criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.

Peso de residuos sólidos según Zonas de Servicios.

Las zonas de servicios indican la mayor ó menor prestación del servicio de recolección de residuos sólidos; en tal sentido, es evidente que en las zonas donde existe mayor afluencia de personas a los predios, mayor es la generación de residuos sólidos de los predios, por lo tanto existe una mayor prestación del servicio.

CRITERIOS PARA USOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN

Peso de residuos sólidos según Uso del predio

Es un indicador del tipo de actividad que se realiza en el predio; por tanto, resulta razonable considerar que aquellos predios donde se realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas, presenten como resultado niveles superiores de generación de residuos sólidos, haciendo la prestación del servicio sea más intensa en dichos predios.

B. BARRIDO DE CALLES

Frontis del predio (m)

Se encuentra referido a la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública; por tanto, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandarán mayor prestación del servicio.











Este es un criterio complementario que tiene por finalidad, identificar el número de veces que el predio diariamente recibe este servicio.

Tamaño del predio (m²)

Se ha considerado como criterio el tamaño del predio, referido al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios; en tal sentido, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

Zonificación del distrito según la prestación del servicio

Para el caso en concreto, la Municipalidad presta el servicio en la Zona A del distrito de Callería, dado que es en esta zona tiene implementado pistas y veredas en la mayoría de sus vías y calles. Si bien es cierto, que en las Zona B y Zona C del distrito cuenta con pistas y veredas, el servicio de barrido de calles aún no se encuentra totalmente implementado, sin embargo todas las zonas del distrito si gozan del servicio de recolección de residuos sólidos.

C. PARQUES Y JARDINES

Ubicación del predio respecto de las áreas verdes.

La ubicación del predio en relación con la cercanía de las áreas verdes es un indicador del disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quienes están frente a un área verde reciben un mayor disfrute respecto de aquellos que están alejados del mismo; siendo así, se han considerado cuatro categorías de ubicación de los predios, de acuerdo a su acceso a las áreas verdes, los cuales se definen como "predios frente a parques", "predios frente a otras áreas verdes", "predios cerca de áreas verdes en un radio de una manzana" y "predios en otras ubicaciones".

Índice de disfrute potencial

El disfrute potencial se entiende como el disfrute de las áreas verdes, considerando la cercanía que tiene el predio con relación al área verde y la afluencia que presenta el mismo. Es decir, que a mayor "Índice de disfrute" e "Índice de afluencia" mayor es el disfrute potencial de las áreas verdes.

D. SERENAZGO:

La distribución del costo por el servicio de Serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

La ubicación del predio en cada zona:

Se han considerado tres sectores: zona A, B y C, para lo cual se han tenido en cuenta las estadísticas de acciones realizadas, determinándose los niveles de peligrosidad existentes, según éste criterio, el uso efectivo o potencial del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios ubicados en ellas, ponderaciones mayores y, por consiguiente, mayores tasas.

Las acciones realizadas en cada uso y por sector:

Son las referentes al rol de servicio de cada efectivo de Serenazgo de acuerdo al tipo de acción que realiza tales como, apoyo en accidente de tránsito, apoyo en denuncias etc.; debe tenerse en cuenta que estas acciones se distribuyen de acuerdo al uso del predio, el cual se mide mediante el factor de acciones, es decir al valor ponderado entre la relación del número de acciones que se realiza en una zona de acuerdo al uso y ubicación del predio y el total de acciones en dicha zona.

El uso del predio en cada zona:

La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. En esa línea los usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación del servicio de Serenazgo.











ARTÍCULO 14°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Grifos, venta de combustible, lubricantes y similares

similares

Restaurantes, bares y cantinas; Centros Campestres, discotecas, night clubs, casinos, tragamonedas y

Industrias, Grandes Depósitos, Playas de estacionamientos, terminales terrestres y similares

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, los mismos que serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Calles), Parques Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 15°.- APROBACIÓN DE TASAS DE ARBITRIOS

Establecer las tasas de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021, cuya metodología ha sido desarrollada en el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Νō	CLASIFICACIÓN DE USOS	TASA ANUAL POR USO POR M2	TASA MENSUAL POR USO POR M2
		s/.	s/.
	Casa habitación	1.912	0.159
В	Comercio 1 (bodegas, bazar, librería, cabina de internet, fuente de soda, peluquería, panadería , farmacias, boticas, y similares)	3.176	0.265
	Restaurantes, bares y cantinas; Centros Campestres, discotecas, night clubs, casinos, tragamonedas y similares	3.227	0.269
	Agencia de Entidad Financiera, sedes y establecimientos financieros de seguros y/o Fondos de Pensiones, Actividades y/o instalaciones vinculadas a los servicios de agua, luz y telecomunicaciones	4.318	0.36
	Hoteles, Hostales, Hospedajes y similares	3.672	0.306
	Grifos , venta de combustible, lubricantes y similares	4.617	0.385
	Comercio 2 (centros comerciales, galerías, stands comerciales en galerías, tiendas por departamento, ferreterías, talleres, tiendas de venta de vehículos maquinarias y equipos pesados, tienda de venta de autopartes y similares	3.954	0.33
	Industrias, Grandes Depósitos ,Playas de estacionamientos, terminales terrestres y similares	4.204	0.35
	Servicios Profesionales, educacionales, centros de salud, oficinas de turismos y servicios en general, oficinas del Gobierno Central, Gobierno Local, Gobierno Regional, Ministerio Publico, Poder judicial, Policial, Militar, Organizaciones Sindicales, Políticas, Organismos No Gubernamentales, Centros Culturales, Organización de Personas con Discapacidad (CONADIS), y similares.	3.742	0.312
	Casa habitación	1.509	0.126
	Comercio 1 (bodegas, bazar, librería, cabina de internet, fuente de soda, peluquería, panadería , farmacias, boticas, y similares)	2.489	0.207
	Comercio 2 (centros comerciales, galerías, stands comerciales en galerías, tiendas por departamento, ferreterías, talleres, tiendas de venta de vehículos maquinarias y equipos pesados, tienda de venta de autopartes y similares	2.551	0.213
	Agencia de Entidad Financiera, sedes y establecimientos financieros de seguros y/o Fondos de Pensiones, Actividades y/o instalaciones vinculadas a los servicios de agua, luz y telecomunicaciones	3.727	0.311
	Hoteles, Hostales, Hospedajes y similares	3.026	0.252
			











3.293

3,038

2.624

0.274

0.253

0.219





C



Servicios Profesionales, educacionales, centros de salud, oficinas de turismos y servicios en general, oficinas del Gobierno Central, Gobierno Local, Gobierno Regional, Ministerio Publico, Poder judicial, Policial, Militar, Organizaciones Sindicales, Políticas, Organismos No Gubernamentales, Centros Culturales, Organización de Personas con Discapacidad (CONADIS), y similares.	2.974	0.248
Casa habitación	2.027	0.169
Comercio 1 (bodegas, bazar, librería, cabina de internet, fuente de soda, peluquería, panadería , farmacias, boticas, y similares)	1.27	0.106
Comercio 2 (centros comerciales, galerías, stands comerciales en galerías, tiendas por departamento, ferreterías, talleres, tiendas de venta de vehiculos maquinarias y equipos pesados, tienda de venta de autopartes y similares	2.364	0.197
Agencia de Entidad Financiera, sedes y establecimientos financieros de seguros y/o Fondos de Pensiones, Actividades y/o instalaciones vinculadas a los servicios de agua, luz y telecomunicaciones	3.585	0.299
Hoteles, Hostales, Hospedajes y similares.	2.678	0.223
Grifos, venta de combustible, lubricantes y similares.	2.536	0.211
Restaurantes, bares y cantinas; Centros Campestres, discotecas, night clubs, casinos, tragamonedas y similares.	2.438	0.203
Industrias, Grandes Depósitos, Playas de Estacionamientos, terminales terrestres y similares.	2.433	0.203
Servicios Profesionales, educacionales, centros de salud, oficinas de turismos y servicios en general, oficinas del Gobierno Central, Gobierno Local, Gobierno Regional, Ministerio Publico, Poder judicial, Policial, Militar, Organizaciones Sindicales, Políticas, Organismos No Gubernamentales, Centros Culturales, Organización de Personas con Discapacidad (CONADIS), y similares.	2.392	0.199

CUADRO DE TASA DE ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES

N°	Tasa Anual	Tasa Mensual	
ZONA A	18.08	1.51	

Provincial de Godon





CUADRO DE TASA DE ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

ZONAS	UBICACIÓN DEL PREDIO	TASA POR PREDIO ANUAL	TASA POR PREDIO MENSUAL
	1 FRENTE A PARQUE	86.22	7.1852
ZONA	2 CERCA DE PARQUES HASTA 100 MT	73.91	6.1588
А	3 LEJOS A PARQUES (Otras Ubicaciones)	61.59	5.1323
DU OSCIONA NAME	1 FRENTE A PARQUE	86.22	7.1852
ZONA B	2 CERCA DE PARQUES HASTA 100 MT	73.91	6.1588
	3 LEJOS A PARQUES (Otras Ubicaciones)	61.59	5.1323
1200120000000	1 FRENTE A PARQUE	86.22	7.1852
ZONA	2 CERCA DE PARQUES HASTA 100 MT	73.91	6.1588
~	3 LEJOS A PARQUES (Otras Ubicaciones)	61.59	5.1323

CUADRO DE TASA DE ARBITRIOS DE SERENAZGO











Nº	CLASIFICACIÓN DE USOS	TASA ANUAL POR USO POR M2	TASA MENSUAL POR USO POR M2
Α	Casa habitación	141.09	11.76
	Comercio 1 (bodegas, bazar, librería, cabina de internet, fuente de soda, peluquería, panadería , farmacias, boticas, y similares)	162.52	13.54
	Restaurantes, bares y cantinas; Centros Campestres, discotecas, night clubs, casinos, tragamonedas y similares	163.75	13.65
	Agencia de Entidad Financiera, sedes y establecimientos financieros de seguros y/o Fondos de Pensiones, Actividades y/o instalaciones vinculadas a los servicios de agua, luz y telecomunicaciones	348.87	32.07
	Hoteles, Hostales, Hospedajes y similares	150.19	12.52
	Grifos , venta de combustible, lubricantes y similares	183.88	15.32
	Comercio 2 (centros comerciales, galerías, stands comerciales en galerías, tiendas por departamento, ferreterías, talleres, tiendas de venta de vehículos maquinarias y equipos pesados, tienda de venta de autopartes y similares	133.39	11.12
	Industrias, Grandes Depósitos ,Playas de estacionamientos, terminales terrestres y similares	136.84	11.4
	Servicios Profesionales, educacionales, centros de salud, oficinas de turismos y servicios en general, oficinas del Gobierno Central, Gobierno Local, Gobierno Regional, Ministerio Publico, Poder judicial, Policial, Militar, Organizaciones Sindicales, Políticas, Organizaciones No Gubernamentales, Centros Culturales, Organización de Personas con Discapacidad (CONADIS), y similares	137.08	11.42
	Terrenos sin construir	136.43	11.37
	Casa habitación	97,08	8.09
1	Comercio 1 (bodegas, bazar, librería, cabina de internet, fuente de soda,		
	peluquería, panadería , farmacias, boticas, y similares)	129.22	10.77
	Comercio 2 (centros comerciales, galerías, stands comerciales en galerías,		
3	tiendas por departamento, ferreterías, talleres, tiendas de venta de vehículos		
	maquinarias y equipos pesados, tienda de venta de autopartes y similares	139.59	11.63
	Agencia de Entidad Financiera, sedes y establecimientos financieros de seguros y/o Fondos de Pensiones, Actividades y/o instalaciones vinculadas a los servicios de agua, luz y telecomunicaciones	413.38	34.45
	Hoteles, Hostales, Hospedajes y similares	177.16	14.76
В		177.16	14.76
_	Grifos , venta de combustible, lubricantes y similares	1//.16	14.76
	Restaurantes, bares y cantinas; Centros Campestres, discotecas, night clubs, casinos, tragamonedas y similares	175.13	14.59
	Industrias, Grandes Depósitos, Playas de estacionamientos, terminales terrestres y similares	276.65	23.05
_	Servicios Profesionales, educacionales, centros de salud, oficinas de turismos y servicios en general, oficinas del Gobierno Central, Gobierno Local, Gobierno Regional, Ministerio Publico, Poder judicial, Policial, Militar, Organizaciones Sindicales, Políticas, Organismos No Gubernamentales, Centros Culturales, Organización de Personas con Discapacidad (CONADIS), y similares.	146.62	12.22
-			
	Terrenos sin construir Casa habitación	62.43 84.51	5.2 7.04
c	Comercio 1 (bodegas, bazar, librería, cabina de internet, fuente de soda,		
	peluquería, panadería , farmacias, boticas, y similares)	175.65	14.64
	Comercio 2 (centros comerciales, galerías, stands comerciales en galerías, tiendas por departamento, ferreterías, talleres, tiendas de venta de vehículos maquinarias y equipos pesados, tienda de venta de autopartes y similares	230.07	19.17
	Agencia de Entidad Financiera, sedes y establecimientos financieros de seguros y/o Fondos de Pensiones, Actividades y/o instalaciones vinculadas a los	210.04	25.24
	servicios de agua, luz y telecomunicaciones	310.04	25.84
	Hoteles, Hostales, Hospedajes y similares.	248.03	20.67
	Grifos, venta de combustible, lubricantes y similares.	103.35	8.61
	Restaurantes, bares y cantinas; Centros Campestres, discotecas, night clubs, casinos, tragamonedas y similares	63.87	5.32
	Industrias, Grandes Depósitos, Playas de Estacionamientos, terminales terrestres y similares.	167.43	13.95

Organización de Personas con Discapacidad (CONADIS), y similares. Terrenos sin construir	281.04 62.08	23.42 5.17
Regional, Ministerio Publico, Poder judicial, Policial, Militar, Organizaciones Sindicales, Políticas, Organismos No Gubernamentales, Centros Culturales,		
Servicios Profesionales, educacionales, centros de salud, oficinas de turismos y servicios en general, oficinas del Gobierno Central, Gobierno Local, Gobierno		













ARTÍCULO 16° .- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69° y 69°-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. Nº 156-2004-EF, el Informe Técnico de Distribución de los Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza, explica los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo y Parques y Jardines, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del Distrito de Callería.

En tal sentido, apruébese el Informe Técnico de Distribución de los Costos para establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, el mismo que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17° .- TOPES DE INCREMENTOS

Los topes que a continuación se detallan, se otorgarán a todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en atención al impacto económico que generarían, siendo estos los siguientes:

- Fíjese un tope de incremento de hasta el 12% en la tasa de los arbitrios de los servicio de Recolección de Residuos Sólidos, para los predios considerados como casa habitación en la zona C (con frecuencia de servicio una sola vez por semana), con relación a la determinación de las tasas fijadas para el año 2020 según Ordenanza N° 026-2019-MPCP.
- Si producto de una fiscalización tributaria se advierte que existe modificación de las características del predio que incidan en la determinación de la tasa también gozará de un tope de incremento de hasta el 12% con relación al cálculo que le correspondia pagar en el año 2020 a un predio similar en las mismas condiciones. Solamente los predios considerados como casa habitación en la zona C, (con frecuencia de servicio una sola vez por semana).
- Fijese un tope de incremento por la ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, de hasta el 30% en la tasa del arbitrio de Serenazgo con relación a la determinación de las tasas fijadas para el año 2020 según Ordenanza N° 026-2019-MPCP.
- Fijese una tasa anual por Barrido de Calles de S/.9.00 por metro lineal de frontis de cada predio ubicado en el distrito de Callería de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en los lugares que la municipalidad tiene implementado dicho servicio.
- En caso de stands y/o puestos comerciales de los centros de abastos o mercados del distrito de Callería de propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como aquellos que desarrollen el comercio ambulatorio por la mayor frecuencia del servicio, pagarán una tasa.diferenciada por concepto de Recolección de Residuos Sólidos de acuerdo. a la siguiente distribución:

1	Mercado Municipal Nº 1	S/ 2.00 Soles
>	Mercado Municipal № 3	S/ 2.00 Soles
1	Mercado Municipal Nº 4	S/ 1.50 Soles
1	Mercado Minorista	S/ 2.50 Soles
>	Comerciantes Ambulantes (Calles mañanas y noches)	S/ 1.50 Soles
A	Módulos de Comercio Ambulatorio (gacetas)	S/ 2.50 Soles
1	Mercados en sesión de uso (mercado mayorista, Asociación de	S/ 2.50 Soles
	Productores Nacionales, Asociación de Productores Regionales)	
>	Asociación 9 de diciembre (malecón)	S/ 2.50 Soles
>	Asociación de comerciantes la Hoyada	S/ 1.50 Soles

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021, previa publicación conforme a Ley.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Oficina de Tecnologías de Información, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente ordenanza

Tercera.-. Los beneficios otorgados en virtud de la presente Ordenanza serán asumidos con los recursos del municipio a fin de evitar el traslado del costo de los mismos a los contribuyentes.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago, en ella establecidas.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto en el diario local de mayor circulación y a la Oficina de Tecnologías de Información a través de la Página web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, su publicación íntegra de la Ordenanza y el Informe Técnico Financiero (www.municportillo.gob.pe). Encárguese su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Provincial To Company Provincial To Company



